

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/119/2012
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR
DE GOBIERNO DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Tijuana, Baja California siendo el día 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/119/2012** se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la hoy parte recurrente, solicito a la Oficina del Titular del Ejecutivo a través de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado lo siguiente:

“Copia de: todas las peticiones o cartas enviadas al Sr. Gobernador desde el año 2007 por las quejosa Sr. Consuelo Estela Barreto Prieto en la Oficialía de partes de la Oficina del Gobernador”.

II.- Posteriormente, en fecha 22 veintidós de noviembre de 2012 dos mil doce, la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó la siguiente respuesta:

“En atención a su solicitud me permito informarle que las copias de las peticiones que se encuentran en poder de esta oficina fueron turnadas a la Unidad de Transparencia, mismas que estarán a su disposición.”

III.- Con fecha 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, la entonces solicitante, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en virtud de su inconformidad en relación a la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

IV.- Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce se emitió auto

mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 11 once de diciembre de 2012 dos mil doce para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. En virtud del periodo vacacional del que gozan los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante decretó, en la substanciación de los Recursos de Revisión, la suspensión de los plazos legales a partir del día 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce al 7 siete de enero de 2013 dos mil trece inclusive.

VI.- Una vez reanudados los plazos, toda vez que no se recibió contestación por parte del Sujeto Obligado mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero del 2013 dos mil trece se declaró precluido su derecho para presentarla, así mismo se citó a las partes a audiencia de conciliación, misma que se desahogó en fecha 5 cinco de marzo de 2013 dos mil trece, en la cual se hizo constar la incomparecencia tanto de la parte Recurrente como del Sujeto Obligado, no obstante haber sido debidamente notificados.

VII.- En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 14 catorce de marzo de 2013 dos mil trece, se dictó acuerdo, donde se otorgaban a las partes 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan alegatos, siendo omisas las partes en presentarlos.

VIII.- En razón de que el presente Recurso de Revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentos presentados por las partes y por actuaciones, es decir únicamente pruebas documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión, atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

En el caso que nos ocupa, a pesar de que ninguna de las partes hizo valer alguna de las causales de improcedencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el análisis siguiente:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada a la solicitante en fecha 22 veintidós de noviembre de 2012 dos mil doce, y ésta interpuso el recurso de revisión en fecha 6 seis de diciembre del mismo año.


II.- Exista cosa juzgada

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el sujeto obligado

Del escrito de Recurso de Revisión presentado por la hoy recurrente, se desprende que éste se interpuso en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

RR119/2012
001



RECURSO DE REVISIÓN

Fecha y lugar: 6 de Diciembre, 2012 No. Folio _____

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. Presente.-

I. Información del recurrente

Persona Moral
Denominación o Razón Social _____
Representante legal _____

Persona Física
Nombre(s) _____
Apellido paterno _____ Apellido materno _____

Domicilio para oír y recibir notificaciones (1) Por Estados
Calle _____ Número y número interno _____ Ciudad _____
Teléfono _____ Código postal _____

Medio electrónico para recibir y oír notificaciones (2) _____
Número Telefónico (opcional) (2) _____

II. Información del Tercero Interesado (si lo hubiere)

Persona Moral
Denominación o Razón Social _____
Representante legal _____

Persona Física
Nombre(s) _____
Apellido paterno _____ Apellido materno _____

Domicilio _____
Calle _____ Número y número interno _____ Ciudad _____
Teléfono _____ Código postal _____

Medio electrónico y número telefónico (opcional) _____

III.- Sujeto Obligado

Indicar el nombre del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso
Oficialía Mayor de Gov. del Edo.

(1) En caso de no proporcionar el domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se harán por estrados.
(2) Proporcionar el número telefónico es opcional, se indica que el mismo no se consideró como medio para notificar, y solo será utilizado para actuaciones que se tengan que realizar sin que se obligatorio para el Instituto el utilizar este medio.

Pág. 1/2

En ese sentido, y en virtud de que el Sujeto Obligado no presentó su escrito de contestación, el Pleno de este Órgano Garante, en presencia de la Secretaria Ejecutiva ingresa al Portal de Obligaciones de Transparencia identificado como <http://www.transparenciabc.gob.mx/> para verificar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, encontrando la información que se advierte de las siguientes imágenes:

om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudesTerminadas.aspx

GobBC GOBIERNO DEL ESTADO
 UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA
 Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública

SASIPBC
 Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública

Consulta Pública

Filtrado por dependencia

Arrastre el encabezado de una columna aquí para agrupar por esa columna

#	Folio UCT	Tipo de Respuesta	Asunto	Fecha Terminación
Limpiar	121244 0			
	121244	AFIRMATIVA ELECTRONICA	cartas a gobernador	22/11/2012

Actualizar

[Inicio de sesion como solicitante](#) [Enlaces](#)

Gobierno del estado de Baja California
 Derechos reservados © 2010

frmVisualizaReporte.aspx - Mozilla Firefox

om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmVisualizaReporte.aspx?key=635143146429843750

Página: 1 de 1 Zoom automático

GobBC GOBIERNO DEL ESTADO
 PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública

No. de Solicitud:
 Folio-UCT- 121244

PREGUNTA:
 Copia de: todas las peticiones ó cartas enviadas al Sr. Gobernador desde el año 2007 por las quejosa Sra. Consuelo Estela Barreto Prieto en la Oficialía de partes de la Oficina del Gobernador.

RESPUESTA:
 Oficina del Titular del Ejecutivo:

En atención a su solicitud me permito informarle que las copias de las peticiones que se encuentran en poder de esta oficina fueron turnadas a la Unidad de Transparencia, mismas que estarán a su disposición.

De lo anterior se desprende que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública NO LA OTORGÓ OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, sino la Oficina del Titular del Ejecutivo, por lo tanto, se actualiza la causal que se analiza, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento no la emitió Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, señalada como Sujeto Obligado en el presente procedimiento.

Por lo tanto, aún cuando el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que la falta de

contestación del Sujeto Obligado al recurso dentro del plazo respectivo hará presumir ciertos los hechos, se señala la condición: “siempre que éstos le sean directamente imputables”; excepción que se configura en el presente procedimiento, según lo expuesto anteriormente.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Primero y Segundo, de la presente resolución, en relación con lo establecido en el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO.- Se ponen a disposición de la parte recurrente los teléfonos 686 5586220, 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx .

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 18 dieciocho de septiembre del año 2013 dos mil trece, fecha en que concluyó el engrose y se firmó.

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARIA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA